



ILABAYA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°015-2024-MDI/A

Ilabaya, 08 de febrero de 2024

VISTO:

El Informe N°029-2024-MDI/OSGRCAC, de la Oficina de Secretaria General Registro Civil y Archivo Central, Informe N°052-2024-MDI/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N°003-2024-MDI/OSGRCAC-ORE, de la Registradora Civil, y la Solicitud S/N, relacionado a DECLARAR, la Capacidad de los pretendientes para contraer Matrimonio, y AUTORIZAR, la celebración del matrimonio civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio y los reconocen como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, el Artículo 4° del Capítulo II de la Constitución Política del Perú, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, conforme a lo establecido en los Artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el Representante Legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 43° de la referida ley, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 234° del Código Civil, establece que el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales;

Que, el Artículo 248°, establece que, quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días que acredite que no están incursos en los impedimentos establecidos en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio medio oficial y gratuito, declaración jurada de no tener impedimento, (...), y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias; así como el cumplimiento del Artículo 259° del Código Civil establece que: "El Matrimonio se celebra en la Municipalidad, públicamente, ante el Alcalde que ha recibido de declaración, compareciendo los contrayentes en presencia de dos testigos mayores de edad y vecinos del lugar";

Que, es política de esta entidad, promover el matrimonio como institución social y jurídica entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como cedula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, mediante Informe N°029-2024-MDI/OSGRCAC, de fecha 29 de enero de 2024, la Oficina de Secretaria General, Registro Civil y Archivo Central en atención al Informe N°052-2024-MDI/GAJ, informa que ha recibido comunicación por parte de la Registradora Civil de la Entidad, expresando que se ha presentado un (01) expediente solicitando contraer Matrimonio Civil, los mismos que han cumplido con los requisitos de Ley, conforme al siguiente detalle:

EXPEDIENTE MATRIMONIAL N°001-2024		
EL CONTRAYENTE	NEPTALI TEOFILLO QUISPE MAMANI	DNI N°40078287
LA CONTRAYENTE	PATRICIA LILYANA LAQUIZA YUFRA	DNI N°41315448
FECHA DE MATRIMONIO	DOMINGO 11 DE FEBRERO DE 2024	

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;